

Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874574
FAX: 938844934
E-MAIL: social31.barcelona@jsg31.judic.cat

N.I.G.: 0801

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 1008000062003724
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona
Concepto: 1008

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Jueza: Cristina Torralba Zaragoza

Barcelona, 8 de mayo de 2025

Vistos por mí, Cristina Torralba Zaragoza, Jueza del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona, los presentes autos del procedimiento con número en materia de seguridad social, seguidos ante este Juzgado a instancia contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INNS) se dictan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- el 10 de enero de 2024 tuvo entrada en este Juzgado la demanda iniciadora de las presentes actuaciones presentada a instancia de en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia revocando la resolución recurrida y declarando al actor en situación de incapacidad permanente absoluta, para toda profesión u oficio.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y dado traslado a la demandada, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio, que tuvo lugar el día 06/05/2025. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. La demandada se opuso, formulando la oportuna contestación, por los motivos que constan en la grabación. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las propuestas y admitidas, con el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Torralba Zaragoza, Cristina:	



resultado obrante en autos, y formuladas conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y trámites legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [Redacted], con DNI [Redacted] nacido el 26/10/1968 y se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social. Su profesión habitual es conductor camión de basura (hecho no controvertido; expediente administrativo).

SEGUNDO.- El actor inició un proceso de IT el 30.09.2019. Al demandante le fue reconocida por resolución del INSS de fecha 24/03/2022 una incapacidad permanente en grado de absoluta. Las patologías que dieron lugar a tal declaración fueron: *“trastorno por dependencia a alcohol y trastorno por dependencia a cocaína, actualmente con consumo activo objetivable y con limitación funcional para trabajos de riesgo. trastorno adaptativo ansioso - moderado en grado moderado sin limitaciones psicofuncionales.”* Señalado que e podrá instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 1-9-2022. **Con una base reguladora de 2.297,92 euros** y un porcentaje de la pensión 100% (*Expediente administrativo, hecho no controvertido*).

TERCERO.- El INSS inició expediente de revisión del grado de incapacidad reconocida y la Entidad Gestora dictó resolución de fecha 31/07/2023 por la que se declaraba al actor por mejoría de sus lesiones en situación de incapacidad permanente en grado total. Contra dicha resolución la demandante formuló reclamación previa que fue destinada por resolución de 16/01/2024. (Hecho no controvertido)

CUARTO.- En el expediente de revisión de grado se emitió el dictamen del SGAM en fecha 22/06/2023 que determina el siguiente juicio diagnóstico: *“trastorno por dependencia a alcohol y cocaína, actualmente con consumo activo. Trastorno mixto ansioso-depresivo de grado moderado, sin limitaciones funcionales incapacitantes”*, (expediente administrativo).

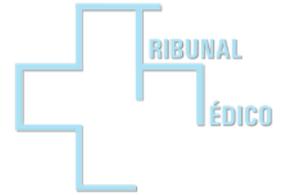
QUINTO.- La demandante sufre a la actualidad las siguientes patologías y limitaciones:

- Trastorno de adaptación mixto ansioso-depresivo de grado moderado.
- dependencia del alcohol de curso continuo, en consumo activo.
- dependencia de la cocaína de curso continuo, en consumo activo.

SEXTO.- Para el caso de estimación de la demanda, la base reguladora de la prestación solicitada asciende a 2.297,92 euros mensuales y fecha de efectos 01/08/2023. (no controvertido).



Doc. electrónico garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejocat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Torralba Zaragoza, Cristina:	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El relato de hechos probados resulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social de la libre y conjunta valoración de la prueba practicada en el acto del juicio y de la prueba indicada en cada uno de los ordinales fácticos, aplicando los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba.

En especial ha resultado acreditado del expediente administrativo, de la resolución del INSS y de los los distintos informes médicos de valoración.

SEGUNDO.- La parte actora pretende con su demanda la revocación de la resolución del INSS, dictada en el expediente de revisión de grado interesando que se reconozca la incapacidad permanente en grado de absoluta.

El INSS se opone a la demanda, ratificándose en la resolución administrativa y por las razones expuestas en la misma, pues considera que el cuadro clínico de la actora ha experimentado una mejoría que con base a la cual ya no es tributaria de incapacidad permanente absoluta.

TERCERO.- Centrados los términos del debate, habrá que determinar si el cuadro patológico que motivo la declaración de incapacidad permanente absoluta, revela mejoría, que permita a la actora desempeñar su profesión habitual, o una profesión distinta.

El artículo 200.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, contempla la posibilidad de que se pueda proceder a la revisión por agravación o mejoría del estado incapacitante

En cuanto a la mejoría, para que proceda la estimación de la revisión se requiere, en esencia de una comparativa de situaciones, esto es la situación en la que se encontraba la parte actora cuando le fue conferido el grado de incapacidad permanente, y la situación en la que se encontraba en el momento de llevarse a cabo la revisión o en la actualidad, de manera que de dicha comparación resulte una mejoría, entendida como desaparición o restablecimiento funcional/orgánico de las patologías iniciales.

Pues bien, revisadas las actuaciones, las patologías tributarias del grado de incapacidad permanente Absoluta de fecha 11/10/2021, son las mismas que padece en la actualidad, de acuerdo con el dictamen médico del SGAM de fecha 22/06/2023, según informe de los servicios de la sanidad pública.

Por lo tanto, el presente caso, no existen datos objetivos que permiten concluir la mejoría necesaria para la revisión de la incapacidad inicialmente declarada.

La exploración física del actor en el dictamen de 2021 y de 2023 es casi idéntica, siendo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Torralba Zaragoza, Cristina;	



además que en 2023 se añade anorexia.

Así, informe ICAM de 14/07/2021 refiere: "02.08.2021 Informe de valoración Psiquiatría solicitado por icam: (...) orientación diagnóstica
-f10/f14 trastorno por consumo de sustancias.
-f43.2 trastorno adaptativo ansioso depresivo de grado moderado.
-Desde el punto de vista psiquiátrico el paciente no sufre limitaciones psicofuncionales invalidantes.

conclusión

Se trata de un paciente que inicia IT por abuso de alcohol y consumo de cocaína. En la exploración de ICAM, se objetiva ausencia de cuadro afectivo endogeniforme y ausencia de alteraciones de la sensopercepción.

Además, se objetiva que sus capacidades cognitivas y volitivas están conservadas, con juicio de la realidad preservado. Finalmente, se detecta insiht parcial de problema.

Si bien la exploración del ICAM objetiva lo anteriormente descrito, dada la existencia de consumo activo de alcohol y cocaína, y dada la profesión de conductor, se considera el paciente no apto para trabajos que impliquen riesgo para si mismo o para terceros.

Por otro lado, dada la ausencia de servidumbre terapéutica, la existencia de un trastorno adaptativo sin limitaciones psicofuncioanles (Ver informe Psiquiatría) y la ausencia de complicaciones orgánicas documentadas, se considera apto para el resto de actividades laborales.

Presunción de IP para trabajos que impliquen riesgo para si mismo y para terceros, así como los afectados por Reglamentos específicos."

Y en informe ICAM de fecha 22/06/2023 dispone: "exploración: (...) anorèxia. No hi ha clínica psicòtica, ni alteracions en la percepció de la realitat. Persisteix dependència i consum d'alcohol i cocaïna. Manifestant ansietat i conductes autolesives (...)

Ens ratifiquem en l'informe eefctuat el 2 d'agost de 2021. Trastorn però dependència a alcohol i cocaïna actualment consum actiu. Trastorn mixt ansiosdepresiu de grau moderat sense limitacions psicofuncionals incapacitants.

Milloria de grau. Presumpció d'IP per a feines que impliquen risc per si mateix i per 3ers."

Consta, además un ingreso voluntario el 28/11/2024 en la Fundació Font Picant. (documento nº 13 del ramo de prueba de la actora).

Por último, señalar que la incapacidad permanente se clasifica en grados y ello, en atención a la incidencia que la patología o patologías sufridas por el trabajador tengan en su capacidad laboral, dichos grados son los previstos en el artículo 194.4 de la LGSS de 2015 en la redacción prevista por la Disposición Transitoria 26 de la misma norma.

Respecto al grado de incapacidad pretendido por la parte actora dice así:

5. Se entenderá por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació E...
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Torralba Zaragoza, Cristina.	



Respecto de la incapacidad permanente absoluta -IPA-, únicamente procede *cuando se acredita la amilación de la capacidad laboral, esto es, cuando las limitaciones derivadas de las dolencias impiden el desarrollo, de forma habitual, con rentabilidad y eficacia, de cualquiera de las múltiples actividades que el mercado laboral pueda ofrecer, hasta el punto de aparecer como meramente utópica la posibilidad de reinserción en la vida laboral activa, sin que pueda considerarse como capacidad residual valorable la que únicamente permita actividades marginales o esporádicas.* (STSJ, Social sección 1 del 20 de diciembre de 2023).

Siendo que la entidad demandada no ha acreditado la mejoría que justifica la modificación de grado de incapacidad permanente, procede estimar la demanda, y en consecuencia declarar a la actora en situación de incapacidad permanente absoluta, con la base reguladora y fecha de efectos que figuran en el hecho quinto.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en los arts. 190 y 191 de la LRJS, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

En virtud de todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por frente al
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su pretensión principal, y declaro que la parte actora debe mantenerse en situación de incapacidad permanente absoluta, con derecho al percibo de una prestación del 100% sobre una base reguladora mensual de 2.297,92 euros y con efectos económicos desde 01/08/2023, sin perjuicio de los descuentos legales, revalorizaciones y mejoras que en su caso procedieran, a realizar en ejecución de la presente resolución, condenando a la entidad gestora citada a estar y pasar por esta declaración, al abono de la prestación y a las consecuencias derivadas de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que frente a ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Torraiba Zaragoza. Cristina:	



Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora 08/05/2025 14:35	Signat per Tonalba Zaragoza, Cristina.		